



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Hipotecario 25-817-40-89-001-2021-00612-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: JAVIER HERNAN ORJUELA MUÑOZ Y Otra

Prevé el Código General del Proceso la insolvencia de persona natural, y es por ello que en su art. 538 enumera los supuestos para reglamentar el trámite a seguir por la persona natural no comerciante que aspira a acogerse a los procedimientos de insolvencia.

Ahora bien, la parte actora arrió a esta Agencia Judicial vía correo electrónico, el auto admisorio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, de fecha 12 de agosto de 2022, emitido la Fundación Armonía Sabana Norte Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición, mediante el cual aceptó e inició el proceso de negociación de deudas del señor JAVIER HERNAN ORJUELA MUÑOZ.

Así las cosas, el artículo 545 ibídem establece los efectos de la aceptación del trámite de negociación de deudas, indicando lo siguiente:

“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

- 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. (...)*”

Por su parte, el art. 544 del códex en cita establece el término de duración del proceso en sesenta (60) días, contados a partir de la aceptación de la solicitud, término que podrá prorrogarse por treinta (30) días más a solicitud de cualquiera de los acreedores.

Con fundamento en lo establecido en las normas antes enunciadas y transcritas, habrá entonces de suspenderse el proceso de marras hasta por sesenta días (60), y en caso de prórroga deberá informarse al Despacho la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Suspende el presente proceso, conforme se indicó.
- 2. Dicha suspensión inició desde el día 12 de agosto de 2022, fecha en que fue aceptado el trámite de insolvencia, por sesenta (60) días.
- 3. Se advierte entonces que, de no informarse la terminación del proceso de negociación de deudas, o, la prórroga del mismo por treinta días más, se reanudará el presente proceso y se continuará con el trámite siguiente.
- 4. Por secretaría controlense los términos antes mencionados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 031 de SEPTIEMBRE 21 DE 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEON MESA

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030376b94491765d1b55cb7c511a84e85a7a8988de28bfd7fbbc5dc4b723d35a**
Documento generado en 20/09/2022 08:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>